

63. Don Antonio Gómez Domínguez, Mendoya, Puebla de Trives, viñedo 117.600 m²
64. Don Ceferino Rascado Rodríguez, Somoza, Puebla de Trives, viñedo, 32 m²
65. Doña Dosinda Arias Yáñez, Somoza, Puebla de Trives, viñedo, 22.400 m²
66. Don Alfonso Paz Gallego, Puebla de Trives, Puebla de Trives, viñedo, 64.800 m²
67. Doña Emilia Contrela, Encomienda, Puebla de Trives, viñedo, 36 m²
68. Don Cesáreo Arias Yáñez, Somoza, Puebla de Trives, viñedo, 38.400 m²
69. Doña Dosinda Arias Yáñez, Somoza, Puebla de Trives, viñedo, 37.600 m²
70. Don Santos Vega López Sobrado, Puebla de Trives, viñedo, 96.800 m²
71. Don Ceferino Rascado Rodríguez, Somoza, Puebla de Trives, viñedo, 52.800 m²
72. Herederos de Victorino Alvarez Rodríguez, Anagaza, Puebla de Trives, viñedo, 124.800 m²
73. Don Pedro Fernández Fernández, Puebla de Trives, Puebla de Trives, viñedo, 35.200 m²
74. Doña Ubaldina Fernández Vega, La Granja-F., Puebla de Trives, 112.800 m² de viñedo y 20 m² de bodega.
75. Doña Benita López Castro de Cotarones, Puebla de Trives, viñedo, 21.600 m²
76. Terreno del Estado carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de julio de 1964 por la que se unifican las denominaciones de diversas enseñanzas de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2127/1963, de 24 de julio, regulador de las enseñanzas en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, al estructurar los estudios propios de las distintas secciones que establece, agrupa bajo denominaciones únicas y específicas determinadas enseñanzas básicas que hasta el momento se venían cursando en las citadas Escuelas bajo una variada gama de denominaciones, cuya diversificación es más externa que de contenido.

La necesidad de que las citadas Escuelas cuenten con Profesorado suficiente en aquellas enseñanzas del nuevo plan de estudios, que por su carácter fundamental figuren incluidas en varios de los cursos comunes y de especialización, exige que todas las existentes en la actualidad de contenido idéntico o similar tengan unas mismas denominaciones ajustadas a las que el nuevo plan establece, lo que, por otra parte, simplificará en gran medida determinados servicios, cual los de tramitación de oposiciones y concursos de traslado, suponiendo, incluso, notable economía en el desarrollo de los mismos.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 12 del citado Decreto y de conformidad con los informes del Consejo Nacional de Educación y Secretaría General Técnica del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las enseñanzas actualmente existentes en algunas Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos con los nombres que seguidamente se señalan adopten los denominaciones uniformes siguientes:

a.) «Historia del Arte», todas las actualmente denominadas «Elementos de Historia del Arte», «Nociones generales de Arte», «Elementos de Arte e Historia de las Artes Decorativas», «Técnica e Historia de las Artes Decorativas», «Historia del Arte y Concepto de las Artes Decorativas», «Concepto del Arte e Historia de las Artes Decorativas» y «Nociones generales del Arte e Historia de las Artes Decorativas».

b.) «Dibujo Artístico», todas las actualmente denominadas «Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte», «Dibujo artístico e Historia del Arte», «Dibujo y Colorido», «Dibujo del antiguo y del natural», «Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura)», «Anatomía artística y Dibujo del natural en movimiento», «Dibujo de adorno y figura», «Dibujo artístico y Composición» y «Dibujo decorativo».

c.) «Dibujo lineal», todas las actualmente denominadas «Dibujo lineal, Aritmética y Geometría» y «Dibujo lineal y Composición».

d.) «Modelado y Vaciado», todas las actualmente denominadas «Modelado y Vaciado y Composición decorativa (Escultura)» y «Modelado y Composición».

e.) «Matemáticas», todas las actualmente denominadas «Aritmética y Geometría» y «Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción».

f.) «Derecho usual y Nociones de Contabilidad y Responsabilidad comercial», todas las actualmente denominadas «Derecho usual» y «Derecho usual y legislación laboral».

2.º Que no implicando los cambios acordados una verdadera transformación de las enseñanzas a que afectan, sino de las denominaciones de las mismas, tampoco producirán alteración alguna en el orden de aplicación de los reglamentarios turnos para la provisión de las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en las enseñanzas y plazas cuya denominación queda modificada.

3.º Que por las Direcciones de las respectivas Escuelas se proceda a consignar en los títulos administrativos o credenciales del profesorado de cualquier clase que desempeñe enseñanzas cuya denominación queda modificada diligencia expresiva de tal modificación, sin que la misma represente variación alguna en las situaciones administrativas de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de julio de 1964 sobre resolución del expediente disciplinario instruido al alumno de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Gijón don Luis Reinoso González.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente disciplinario instruido al alumno de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Gijón don Luis Reinoso González por falta cometida en los exámenes de Matemáticas del Curso Selectivo de Iniciación;

Resultando que con fecha 27 de junio pasado tuvo entrada en la Sección un escrito del señor Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Gijón, con el que remite expediente disciplinario incoado al alumno de ese Centro, don Luis Reinoso González, por falta cometida en los exámenes de Matemáticas del Curso Selectivo de Iniciación;

Resultando que a solicitud del Catedrático de Matemáticas de la referida Escuela, motivada porque en los exámenes parciales del Curso Selectivo, Grupo A, realizados el 12 de junio pasado, el alumno don Luis Reinoso González, al ser llamado a examen oral se retiró, entregando su ejercicio práctico con un nombre supuesto, la Dirección del Centro ordenó la incoación del expediente y designó Juez Instructor al Catedrático de la Escuela, don Manuel Rendueles Alvarez;

Resultando que llevadas a cabo todas las actuaciones pertinentes el señor Juez Instructor formula propuesta de sanción que consiste en imponer a don Luis Reinoso González la corrección de expulsión temporal del Centro, durante el presente año académico, con prohibición de examinarse en las convocatorias de junio y septiembre y pérdida de las calificaciones que hubiera podido haber obtenido con anterioridad a los actos de referencia en la convocatoria de junio;

Resultando que la Dirección del Centro al elevar el expediente a la Superioridad expresa en el informe su conformidad con la propuesta del Juez Instructor;

Visto el Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de octubre);

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los preceptos del referido Reglamento;

Considerando que se ha probado de una manera evidente que don Luis Reinoso González ha cometido la falta grave de suplantación de personalidad en actos de la vida docente, por lo que ha incurrido en responsabilidad;

Considerando que la falta que se le imputa está comprendida entre las señaladas como graves en el artículo quinto del Reglamento, por lo que procede aplicar la sanción que se estima adecuada de las que se determinan en el apartado a) del artículo sexto del mismo;

Considerando que el primer párrafo del artículo 12 del citado Reglamento preceptúa que las sanciones segunda y tercera del artículo sexto, apartado a), llevarán aneja la pérdida de matrícula y de curso, con prohibición de trasladar el expediente académico, dentro del año escolar en que se cometió la falta corregida;

Considerando que las alegaciones hechas en su defensa ante este Departamento no son suficientes para modificar el carácter de «grave» de la falta imputada;

Considerando que por el medio ambiente en que se ha cometido la falta, y para evitar la repetición lamentable de la misma, es de gran relevancia el aspecto de ejemplaridad de la sanción.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar autor de la falta grave de suplantación de personalidad en actos de la vida docente, de conformidad con la propuesta del Juez Instructor, al alumno de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Gijón don Luis Reinoso González.